

y las actividades a desarrollarse promulgándose un nuevo Decreto de Alcaldía;

Estando al mérito de las consideraciones expuestas, y a lo establecido en el numeral 6 artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la instalación del Comité Electoral para la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Carabayllo para el periodo 2014 – 2015, conformado por los siguientes integrantes:

- Gerente de La Mujer y Desarrollo Humano, quien lo Preside.
- Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, quien actuará como Secretario de Actas.
- Gerente de Desarrollo Urbano y Rural: Miembro.
- Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente: Miembro.
- Sub Gerente de Participación Vecinal: Miembro.
- Sub Gerente de Informática: Miembro.
- Sub Gerente de Imagen Institucional. Miembro.

**Artículo Segundo.-** RATIFICAR la conformación de los segmentos de representación de las organizaciones a ser elegidas que se encuentran establecidos en la Ordenanza Municipal N° 034-2003-A/MDC.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el Cronograma del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Carabayllo – CCLD para el periodo 2014 – 2015, como sigue:

ACTIVIDADES	FECHA, DIA Y HORA	LUGAR
Difusión de la Convocatoria de Elecciones al CCLD	Del 16 al 31 de Octubre De 08:00 am. a 5:00 pm.	Todo el distrito de Carabayllo
Apertura del Libro de Registro	28 de Octubre 08:00 am.	Sub Gerencia de Participación Vecinal
Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil	Del 28 de Octubre al 08 de Noviembre. Desde las 08:00 am. a 5:00 pm.	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivos
Elaboración y Publicación del Padrón de Organizaciones	11 y 12 de Noviembre	Locales de la Municipalidad
Período de Impugnaciones del Padrón de Organizaciones	13 de Noviembre	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivos
Resolución de Impugnaciones	18 de Noviembre	Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano
Publicación del Padrón Final	20 de Noviembre	Locales de la Municipalidad
Capacitación para Candidatos del CCLD	22 de Noviembre	Local Comunal "La Flor"
Inscripción de Listas de Candidatos para Representantes del CCLD	25 y 26 de Noviembre	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivos
Impugnación a los Candidatos Inscritos	27 de Noviembre	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivos
Resolución de Impugnaciones	29 de Noviembre	Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano
Publicación de Listas de Candidatos	02 de Diciembre	Locales de la Municipalidad
Elecciones del CCLD	07 de Diciembre de 09:00 am. a 01:00 pm.	Parque Zonal Manco Capac

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de La Mujer y Desarrollo Humano, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Internacional y demás órganos comprendidos en el presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1012713-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Modifican la Ordenanza N° 235-MDL que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios para la aplicación de la Ordenanza N° 1017-MML

#### ORDENANZA N° 331-MDL

Lince, 4 de noviembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 05, de fecha 30 de Octubre del 2013, emitido por las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Legales, con votación por Mayoría de los señores regidores, en contra los señores regidores Manuel Antonio Ato del Avellanal Carrera y Carmen Dolores Gondolias Pastor Vda. de Wong, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 235-MDL - "ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 1017-MML, EN EL DISTRITO DE LINCE"

**Artículo Primero.-** Modificar los Artículos 5° y 14° de la Ordenanza N° 235-MDL, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### "Artículo 5.- ALTURAS DE EDIFICACIÓN

Las alturas máximas de edificación quedan definidas en el Cuadro N° 01 - Resumen de Zonificación Residencial, con estricta sujeción a lo señalado en la Ordenanza N° 1015-MML, modificada por la Ordenanza N° 1076-MML.

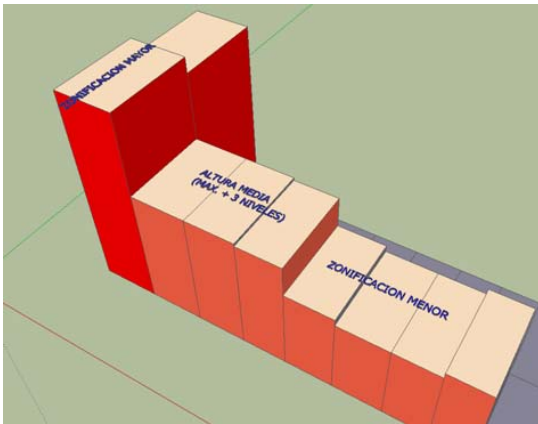
La altura máxima de piso a piso de los departamentos en edificios multifamiliares, conjuntos residenciales y edificaciones de uso comercial será de 3.00 metros lineales, pudiendo ser mayor siempre que no se supere la altura máxima normativa establecida para la zona.

Con el fin de homogeneizar el perfil urbano en las zonificaciones calificadas como Residencial de Densidad Baja (RDB) y Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Alta (RDA) únicamente en el caso de lotes entre lo 150 m<sup>2</sup> y 300 m<sup>2</sup>; y Vivienda Taller (VT), establézcase que todas las edificaciones de conformidad a su ubicación y zonificación, mantendrán un mismo alineamiento de fachada debiendo edificarse los pisos superiores permitidos a partir del retiro municipal correspondiente, siendo el mínimo de 3.00 metros lineales, así como en la aplicación del Concepto de Colindancia de Alturas.

#### Concepto de Colindancia de Alturas

Con el propósito lograr un perfil urbano armonioso tanto a nivel de retiro municipal como de altura en un mismo frente se deberá tomar en cuenta el concepto de colindancia por el cual se permite en proyecto o anteproyecto alcanzar la altura promedio entre el potencial de altura (altura máxima permitida por la zonificación) del lote colindante cuya zonificación permite mayor altura y aquel ubicado en una zonificación que permite menor altura (Ver Gráfico 1).

**Gráfico 1**

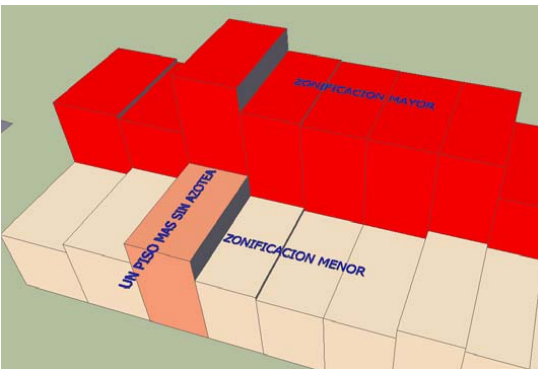


Este concepto se aplica entre lotes conformantes a un mismo frente de manzana hasta por un máximo de tres (03) lotes contados desde aquel cuya zonificación permite mayor altura normativa. Se permitirá una altura no mayor a tres niveles respecto de la altura permitida en la zonificación de menor intensidad. La altura obtenida por la aplicación del Concepto de Colindancia de Alturas, se definirá por el número de pisos.

En caso de colindancia en el lindero posterior se considerará el incremento en la altura equivalente a un (01) nivel más, no procediendo la inclusión de azoteas (Ver Gráfico 2).

Los predios que colinden por uno de sus lados laterales con un predio edificado con mayor altura que la normativa en su línea de fachada, podrán construirse hasta el promedio entre dicha altura existente y la altura normativa.

**Gráfico 2**



(...)"

**“Artículo 14.- CONSTRUCCIÓN EN AZOTEAS**

**a) Para Viviendas Multifamiliares:**

Las azoteas en edificaciones multifamiliares podrán ser:

a.1) De uso exclusivo, para lo cual su acceso se realizará desde el interior del departamento del último piso debiéndose considerar el tratamiento paisajístico en sus áreas libres.

a.2) De uso común, para lo cual su acceso se realizará por la escalera principal, debiendo considerar un tratamiento acústico en el piso de la Azotea y paisajístico en las áreas libres resultantes.

a.3) El área techada en azotea no excederá del 40% del área total de la misma, sin considerar el área destinada a la escalera común, tanque elevado, cuarto de máquinas del ascensor u otras instalaciones de uso común; cuando se trata de áreas correspondientes a una sola unidad inmobiliaria (un departamento en el último piso) y en el caso de más de un departamento por piso, como máximo el 40% del área de los áreas correspondientes a cada

unidad inmobiliaria. Debiendo tener un retiro mínimo de 4.00 ml del alineamiento de la fachada del último piso de la edificación y una altura no mayor de 4.00 ml. desde el nivel del piso acabado.

**b) Para Conjuntos Residenciales**

b.1) Las áreas de las azoteas serán de uso común y condición intransferible, cuyo acceso se realizará por la escalera común de cada edificio. Debiendo considerarse un tratamiento acústico en el piso de la azotea y paisajístico en las áreas libres resultantes.

b.2) El área techada en azotea no excederá del 40% del área total de la misma, sin considerar el área destinada a la escalera común, tanque elevado, ascensores u otras instalaciones de uso común. Debiendo tener un retiro mínimo de 4.00 ml. del alineamiento de fachada del último piso de la edificación y una altura no mayor de 4.00 ml. desde el nivel del piso acabado.

**c) Del Uso**

En las áreas techadas de las azoteas de uso privado exclusivo se propondrán de preferencia ambientes destinados a salas de estar, estudios, salas de juego, salas de televisión, etc. Se deberá considerar servicios higiénicos.

Las áreas de las azoteas de uso común tendrán la condición de intransferible, cuyo acceso se realizará por la escalera común de cada edificio. Podrán ser utilizadas única y exclusivamente como áreas de esparcimiento y recreación pasiva, jardines y áreas verdes, siempre y cuando su uso no afecte la privacidad y tranquilidad de los residentes, debiendo para ello considerar un tratamiento acústico en el piso de la azotea y paisajístico en las áreas libres resultantes.

**d) Del Cerramiento**

El parapeto del cerco perimétrico de la azotea deberá tener una altura de 1.20 ml. en el frente de la edificación. Deberá guardar armonía arquitectónica en la forma y materiales, pudiendo ser transparente o translúcido, con un parapeto ciego de 2.00 ml. de altura como mínimo en los linderos con colindancia a terceros, quedando prohibida la instalación de chimeneas en dichos linderos.”

**Artículo Segundo.-** Precisar que el artículo 5º cuyo título es “Compatibilidades de Usos”, en la Ordenanza N° 235-MDL, en adelante se identificará con el número 5-A.

**Artículo Tercero.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Catastro y Planificación Urbana y la Subgerencia de Infraestructura Urbana de la Municipalidad Distrital de Lince.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial” El Peruano”

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1012824-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA NEGRA**

**Otorgan beneficio de regularización de deudas tributarias, condonación de intereses moratorios, sanciones tributarias, actualización de la declaración jurada de predios y establecen las bases del sorteo ¡Ponte al día ... y te vas en Coche!**

**ORDENANZA N° 007-2013/MDPN**  
Punta Negra, 31 de octubre del 2013.